

Constancia secretarial. Le informo señor Juez, que a través del correo electrónico del despacho, el 09 de febrero de 2024, la apoderada judicial de la parte demandante, radicó memorial. A despacho, 20 de febrero de 2024.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado no.	05001 31 03 006 2023 00187 00
Proceso	Verbal.
Demandantes	Geovanna Montoya Vera y Carlos Arturo Muñoz Ceballos.
Demandado	Alejandro de los Ríos Franco.
Vinculados	Banco Davivienda S.A. y Viviana Hoyos Salcedo.
Asunto	Incorpora - Resuelve sobre gestión de notificación - Requiere.
Auto sustanc.	# 0082.

Primero. Incorporar al expediente nativo, el memorial radicado virtualmente por la apoderada judicial de la parte demandante, por medio del cual, aporta evidencia de la gestión de notificación realizada a la vinculada señora Viviana Hoyos.

Segundo. No se tendrán como válida, y por ende no surtirán los efectos legales pretendidos, la gestión de intento de notificación electrónica que la parte demandante el realiza al demandado a la vinculada señora Viviana Hoyos, por los motivos que se pasan a explicar.

- Si bien la notificación se pretende realizar por medio electrónicos, en el mensaje de dato se les indica “...igualmente se podrá concurrir a recibir la notificación personal al juzgado SEXTO DEL CIRCUITO DE ORALIDAD de Medellín-Antioquía...”, ello no es procedente, pues a la parte solamente se le puede notificar por uno solo de los mecanismos legales para ello, bien sea virtual o físico.
- No se tiene evidencia siquiera sumaria ni del acuse de recibido emitido por la vinculada a la iniciadora del mensaje de datos (apoderada demandante), ni por otro mecanismo en que se pueda determinar el acceso a la notificación.
- Se observa que con la gestión de intento de notificación, la demandante le habría remitido a la vinculada el link de acceso virtual al expediente que previamente el despacho le había remitido a la abogada; sin embargo, ese enlace solo sirve para las personas que el despacho expresamente autorice para ingresar, y a la vinculada no se le ha permitido el ingreso; por lo tanto, no sería posible que la vinculada conozca el contenido del expediente por esa vía.
- En providencia anterior, el despacho le indicó a la apoderada de la parte demandante que cuenta con acceso virtual al expediente, para que con la gestión de notificación, remita lo que corresponda a lo obrante en el expediente, es decir, para que los archivos que se adjunten con la gestión de notificación, coincidan con exactitud con el expediente; y no para que remitiera el link de acceso al mismo a personas que no están autorizadas por el despacho, máxime que no se debe notificar todas las actuaciones del proceso sino la admisión del mismo, con los correspondientes anexos, como se le ha indicado en autos anteriores.

Tercero. Se **requiere** a la parte **demandante**, de conformidad con lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P., es decir, previo a desistimiento tácito de las medidas cautelares

y/o de la demanda, para que, en el término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta providencia, proceda, a realizar las gestiones de notificación de la vinculada señora Viviana Hoyos en debida forma.

Cuarto. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 21/02/2024 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 027



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO